



## COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS

Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación  
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO  
Código: 51.29.01.01  
Versión 07



## NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

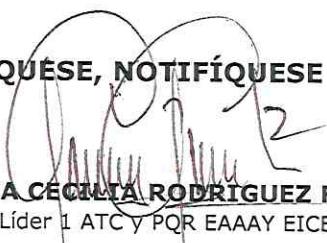
### LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envío a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Subgerencia de Asuntos Corporativos – Dirección Gestión de Usuarios y Comercialización, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01.21062.25 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025**, como respuesta emitida **CON RADICADO INTERNO DE LA EAAAY EICE ESP PQR No. 112271**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por la suscriptora y/o usuaria **ANGIE TATIANA CHALA SANCHEZ**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se publica copia íntegra en un **(1) folio**.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

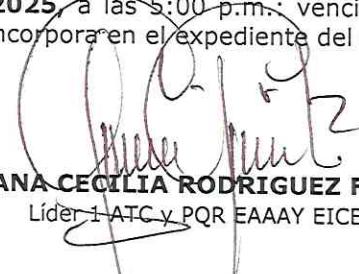
  
**ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFÁN**  
Líder 1 ATC y PQR EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Subgerencia de Asuntos Corporativos – Dirección Gestión de Usuarios y Comercialización de la EAAAY, hoy **22 DE DICIEMBRE DE 2025**, siendo las 7:00 a.m.

  
**ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFÁN**  
Líder 1 ATC y PQR EAAAY EICE-ESP.

### DESFIJACIÓN

El día **29 DE DICIEMBRE de 2025** a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

  
**ANA CECILIA RODRIGUEZ FARFÁN**  
Líder 1 ATC y PQR EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Ninny Johana Vianchá J./Auxiliar administrativo PQR.



Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Yopal  
E.I.C.E.-E.S.P.  
NIT: 642.000.725-4

## COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS

Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación  
2024-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07



833-4.16.01.21062.25  
Yopal, 2 de diciembre de 2025

Señor (a):

**ANGIE TATIANA CHALA SANCHEZ**

Cedula de Ciudadanía No: 1.118.558.661

Dirección del Predio: Carrera 10-N-43A-04

Dirección de Notificación: Carrera 10-N-43A-04

Teléfono: 3132639601

Código de Usuario No:1348975

Yopal.

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR No. 112271

**ASUNTO:** FALLA EN LA CONEXIÓN DEL SERVICIO-FUGA EN ACOMETIDA.

Respetado(a) Señor(a) ANGIE;

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo. En atención a solicitud realizada a la EAAAY, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a la reclamación con número de radicado **PQR No. 112271** nos permitimos responder en los siguientes términos:

**"El lunes 1 de diciembre 2025 se realizó el taponamiento de una acometida suspendida que tenía fuga".**

**De acuerdo a lo anterior,** se informa que se dio solución a la fuga reportada por la usuaria, quedando el servicio en normal funcionamiento, sin fuga.

Se informa, que el mantenimiento de las redes e instalaciones internas de los predios, es responsabilidad únicamente de los usuarios o suscriptores, lo cual tiene sustento legal en el capítulo IV del Decreto 302 de 2000, artículo 21, que a la letra dice:

*"Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias que señala: El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*

*Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Así mismo cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación."*